

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA –

Auto Civil No. 101

Ref. Demanda-Sucesión Intestada-
Dte: JULIO IVIS COLLAZOS POMELO C.C. 76.296.147
Causante: JULIO ROMULO COLLAZOS HERNANDEZ
Apoderado: Dr. MAURICIO CORRALE SOBANDO
Radicación N° 2017-00047-00

Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que mediante auto civil No. 13 del 08 de febrero de 2021, se requirió a la parte interesada o su apoderado para que allegue la partición en el proceso de la referencia, habida cuenta que como ya se dijo, el señor JULIO IVIS COLLAZOS POMELO, manifestó a este Despacho que no se nombrara partidador por cuanto allegaría la respectiva partición con el fin de no incurrir en gastos de partidador, pero revisando el proceso, hasta la fecha no obra en el expediente tal partición, por lo tanto, se dará aplicación al artículo 507 del C.G.P., y con ello continuar el trámite normal del proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

Primero- **DECRETAR** la partición de los bienes correspondientes al presente proceso liquidatorio conforme al inventario de bienes y avalúos presentado por la parte interesada.

Segundo- **NOMBRAR** como **PARTIDOR** de los bienes objeto del presente asunto al Dr. **JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ**, abogado titulado en ejercicio, con oficina conocida en Timbío, Cauca, para lo cual se le concede un término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, con la **ADVERTENCIA** de que si así no lo hiciere, se dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P., teniendo en cuenta que éste, es el segundo requerimiento que se le hace a la parte interesada.

ASIGNESE la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTES (\$800.000.00 m/cte.)**, como honorarios profesionales al Dr. **JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ**, dineros que serán cancelados por la parte interesada, previo a la presentación del trabajo de partición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ.

Adgm.